



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2010 00557 00

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que no se efectuó oposición alguna por parte del demandado aun cuando se notificó debidamente de la actuación¹, se dispone seguir el trámite respectivo.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de tenencia de bien mueble instaurado por Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A. contra Velásquez Herrera e Hijos Ltda y German Iván Dimitri Velásquez Romero, con fundamento en el numeral 1º párrafo 3º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES

Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A., por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido demandó a Velásquez Herrera e Hijos Ltda y German Iván Dimitri Velásquez Romero, para que previos los trámites legales se decrete la restitución del vehículo de marca Hyundai, modelo 2008, color blanco crema, motor N° D4BB7549004, chasis KMFZBN7BP8U373970, serie KMFZBN7BP8U373970, línea PO100D H-100 PORTER, servicio público, carrocería tipo furgón marca carrocerías CN, placas SLJ 494, dado que incumplió sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones mensuales, desde el 27 de abril de 2010, adeudándole los cánones correspondientes a abril, mayo, junio y julio del 2010. Solicitó igualmente condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto de 17 de noviembre de 2010 (folio 18), y de la misma y sus anexos se ordenó correr traslado a los demandados para que la contestaran y solicitaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

Notificados por conducta concluyente los demandados (folio 60), sin que se propusieran excepciones, siendo el paso a seguir el proferir la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó la existencia del contrato de leasing N° 6136² donde figura como leasing, Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A. y los locatarios Velásquez Herrera e Hijos Ltda y German Iván Dimitri Velásquez Romero, quienes recibieron el vehículo de placas SLJ 494 marca Hyundai, modelo 2008, color blanco crema, motor N° D4BB7549004, chasis KMFZBN7BP8U373970, serie KMFZBN7BP8U373970, línea PO100D H-100 PORTER, servicio público, carrocería tipo furgón marca carrocerías CN.

¹ Folio 58, cuaderno 1.

² Folios 6, *ibidem*.

El demandado no acreditó el cumplimiento del pago de los cánones adeudados a la compañía demandante, por lo que ha de entenderse como ausencia de oposición a la mora en la cancelación del canon de arrendamiento relacionado en la demanda.

De la lectura del contrato N° 6136, se observa en el literal a del numeral 3 de la parte VII, estipula como causal de terminación del contrato "[e]l no pago oportuno del canon, por un periodo o más"³ Acorde a lo previsto en el contrato aportado por la actora, se concluye que el demandado se encontraba obligado a pagar el canon a Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A., el cual se notificó por conducta concluyente, sin que hasta el momento haya consignado los cánones adeudados, por lo que este estrado proferirá sentencia de *restitución de bien mueble dado en leasing*, acogiendo a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, disponiendo además que se incluya en la liquidación de costas como agencias de derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) a favor de la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing N° 6136 suscrito entre Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A. y como locatarios Velásquez Herrera e Hijos Ltda y German Iván Dimitri Velásquez Romero, quien recibió un el vehículo de placas SLJ 494 marca Hyundai, modelo 2008, color blanco crema, motor N° D4BB7549004, chasis KMFZBN7BP8U373970, serie KMFZBN7BP8U373970, línea PO100D H-100 PORTER, servicio público, carrocería tipo furgón marca carrocerías CN.

SEGUNDO: Decretar la restitución de la tenencia del el vehículo de placas SLJ 494 marca Hyundai, modelo 2008, color blanco crema, motor N° D4BB7549004, chasis KMFZBN7BP8U373970, serie KMFZBN7BP8U373970, línea PO100D H-100 PORTER, servicio público, carrocería tipo furgón marca carrocerías CN, ordenándose su entrega a Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A., en su calidad de leasing y propietaria del vehículo y bien mueble materia de este proceso, cuyo secuestro fue ordenado en providencia de 20 de junio de 2012.

TERCERO: Condenar en costas de esta instancia al extremo pasivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



³ Folios 9 reverso, cuaderno 1.

Asunto	:	Abreviado - Leasing
Radicación N°	:	500013103003 2010 00557 00
Demandante	:	Leasing Popular Compañía de Financiamiento Comercial S.A.
Demandado	:	Velásquez Herrera e Hijos Ltda – Otro
Decisión	:	Sentencia Leasing 259

DAMC

2